

Núm. de Contrato: 2010-000001
Nombre del Contratista: New Distributors of P.R., LLC
Seguro Social Patronal: _____
Núm. de Cuenta: 2009-010-020-8210-020-050
2009-010-030-8210-020-050

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Agencia Municipal de Oportunidades de Empleo
Área Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora
WIA
Gobierno Municipal Autónomo de Carolina

Contrato de Adiestramiento en el Empleo (OJT)

Comparecen

De la Primera Parte: La Agencia Municipal de Oportunidades de Empleo, Área Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Rey F. Marrero Candelario, mayor de edad, soltero, y vecino de San Juan, Puerto Rico, de ahora en adelante denominado como LA AMOE.

De la Segunda Parte: New Distributors of P.R., LLC, con oficinas principales en Calle Cuatro Ruedas Lote 6B-10B, Puerto Rico, 00983, representada en este acto por su Presidente, Miguel W. Roca, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, de ahora en adelante denominado como El Patrono.

Exponen

El Patrono y La AMOE conforme la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (WIA) y el acuerdo entre la Junta Local de Inversión y la Junta de Alcaldes suscriben este contrato sujeto a los siguientes:

Términos y Condiciones

Artículo I : Naturaleza del Adiestramiento

- 1. El Patrono, se obliga a desarrollar un Adiestramiento en el Empleo (OJT) en una o varias ocupaciones conforme a la propuesta sometida y aprobada por La AMOE y/o la Junta de Inversión, cuando aplique, la cual se hace formar parte de este contrato.**
- 2. El Patrono adiestrará hasta un máximo de 12 personas referidas y certificadas por La AMOE.**
- 3. El Patrono proveerá para el desarrollo de este proyecto las facilidades físicas adecuadas en cumplimiento con la Ley ADA, maquinaria, equipo adecuado, seguro y el personal necesario para supervisar y adiestrar a los participantes.**

Artículo II: Selección, Referimiento y Retención

- 1. La AMOE asumirá la responsabilidad de la selección y el referimiento de las personas a participar en esta actividad. Así mismo, recaerá exclusivamente en éste la facultad de trasladadas, cesantear, suspender o despedir a cualquier participante previa consulta con El Patrono.**
- 2. El Patrono se obliga a reclutar el total de participantes autorizados en la propuesta en el término de sesenta (60) días calendarios de ser efectivo el contrato. Disponiéndose que en el caso de no selección El Patrono deberá notificarlo por escrito**

la razón de no-selección para propósito de posterior referimiento hacia otras actividades de desarrollo ocupacional.

3. Disponiéndose que de no reclutar en los (60) días, **La AMOE** unilateralmente efectuará los ajustes necesarios para reducir los costos y el número de participantes hasta el nivel en que esté operando el proyecto y notificará con diez (10) días de antelación a **El Patrono**.
4. **El Patrono** se obliga a cumplir cabalmente con el ofrecimiento de las actividades convenidas, entendiéndose las horas de trabajo establecidas para cada una de las actividades de desarrollo ocupacional, para cada uno de los participantes que por medio de este Contrato **La AMOE** ha convenido referirle. Disponiéndose, que en caso de que **El Patrono** despida o suspenda la participación de cualquiera de los individuos referidos bajo este Contrato, antes del término de vencimiento dispuesto y de que se completen las horas de trabajo estipuladas para cada una de las actividades que por medio de este Contrato se convienen, sin que medie justa causa al efecto, **La AMOE** se reserva el derecho absoluto de no rembolsar el pago de ninguna de las horas trabajadas por el participante cesanteado.

Cualquier evento que **El Patrono** considere como razón o justificación para la acción tomada en contra de los mejores intereses del participante deberá ser notificada a **La AMOE** con diez (10) días de anticipación a la fecha en que se proponen dejar sin efecto la participación del mismo del adiestramiento "OJT" contratado. Sin embargo, lo que se considere razón o justificación será determinado por **La AMOE**, la cual tendrá discreción para aceptar o denegar la justificación presentada por **El Patrono**

5. **El Patrono** se compromete luego de finalizado el adiestramiento a colocar en el empleo no subsidiado un cien (100%) por ciento de los participantes disponibles. Por no disponibles se entenderán las siguientes razones:

- a. Continuidad de estudios superiores relacionados con este adiestramiento.
- b. Ingreso a las Fuerzas Armadas.
- c. Motivos de enfermedad que le impida emplearse.
- d. Se encuentre privado de la libertad por mandato judicial.
- e. Cambio de domicilio fuera de Puerto Rico.

La determinación de no-disponibilidad la tomará **La AMOE** mediante el análisis de la evidencia sometida por **El Patrono**.

6. El período de colocación no subsidiado no podrá ser menor de ciento ochenta (180) días a partir de la colocación en el empleo. De incumplir con esta obligación **El Patrono** tendrá que pagar a **La AMOE** el cincuenta (50%) por ciento del salario pagado por cada participante que no se colocó en el empleo.

Artículo III: Especificaciones

1. **El Patrono** supervisará la asistencia diaria de los participantes y mantendrá sus nóminas al día para evidenciar las horas de adiestramiento.
2. De las horas de adiestramiento establecidas en la propuesta para cada ocupación se le reembolsará a **El Patrono** el cincuenta por ciento (50%) de las horas trabajadas por el participante.
3. **La AMOE** no pagará por el tiempo que el participante trabaje en exceso del horario regular de trabajo.
4. **El Patrono** tendrá la obligación de pagar aquellas primas de seguros por accidentes de trabajo, desempleo y otras, que así lo requiera la legislación laboral estatal y/o federal que aplique a su tipo de Empresa. También cumplirá con aquellas obligaciones que le imponen las leyes de seguridad y salubridad en el trabajo.

5. **El Patrono** reconoce que no podrá sub-contratar ni ceder los servicios que debe brindar bajo este contrato, disponiéndose que la subcontratación de los servicios a ofrecerse solamente será válida si fue incluida en la propuesta sometida y aprobada por **La AMOE**. **El Patrono** y el subcontratado serán responsables solidariamente a **La AMOE** por negligencia en la prestación de servicios subcontratados. La cesión de este contrato se prohíbe absolutamente.
6. **El Patrono** no podrá utilizar fondos WIA para el mantenimiento, uso o construcción de facilidades educativas sectarias, religiosas y políticas.
7. **El Patrono** permitirá la visita en cualquier momento a funcionarios del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, Departamento del Trabajo Federal y Estatal, Oficina del Contralor, Gobierno Federal, Junta Local de Inversión y **La AMOE** para propósito de monitoría, seguimiento y continuidad al proyecto. Estas visitas se efectuarán sin que afecten las operaciones de la Empresa.
8. Cualquier enmienda o modificación a este contrato debe ser efectuada mediante previo acuerdo escrito entre ambas partes durante la vigencia del contrato.
9. Enmiendas y/o modificaciones a este contrato deben ser en una naturaleza bilateral excepto cuando sea requerido por los cambios en regulaciones, políticas o fondos del Departamento del Trabajo Federal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cuando lo requiera por cambios en las Leyes del Estado Libre Asociado o las Federales. Modificaciones serán por escrito y firmado por ambas partes.
10. Ambas partes acuerdan que el perfeccionamiento y obligatoriedad de este contrato depende del requisito indispensable de que el mismo esté registrado en **La AMOE** y radicado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Están conscientes que la no radicación de este contrato en la Oficina del Contralor hace de éste uno nulo, ineficaz e in exigible. Este requisito opera indistintivamente de si el contrato es uno original, enmienda, extensión o renovación. Así mismo, el proveedor no iniciará la prestación de sus servicios aquí contratados hasta que **AMOE** certifique que el acuerdo se redujo a escrito, que se registró y que se remitió copia del mismo en la Oficina del Contralor. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula.

Artículo IV: Informes

1. **El Patrono** mantendrá expedientes de cada empleado bajo adiestramiento en el proyecto así como también copia de propuesta, de contrato, enmiendas y cualquier otra información relacionada con este contrato.
2. **El Patrono** mantendrá una contabilidad separada de cualquier otra cuenta, sobre todo los fondos, propiedades y bienes cubiertos bajo este contrato. Todos los libros, documentos, papeles y expedientes de alguna manera relacionada con este contrato incluyendo aquellos almacenados en computadora deberán ser conservados por un periodo de cinco (5) años a partir del último pago para darle la oportunidad de ser auditados por los funcionarios autorizados de **La AMOE**, Oficina del Contralor de Puerto Rico, funcionarios del Gobierno Federal, Junta Local de Inversión, Departamento del Trabajo Federal, Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos y Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos libros, documentos, papeles y expedientes podrán ser auditados, examinados, resumidos, transcritos y fotocopiados, este derecho incluye acceso razonable y a tiempo, al personal de la entidad para propósito de entrevista y discusión relacionado con dichos documentos.
3. Entendiéndose que de no tener y/o mostrar al ser auditados, los mencionados documentos para sostener los gastos incurridos éstos serán declarados como gastos no permisibles y tendrán que ser comprobados en la auditoría.

4. El incumplimiento de la obligación anterior autorizará a **La AMOE** a declarar como gastos no permisibles los gastos facturados a favor de **El Patrono** durante el período bajo investigación. Así mismo, **El Patrono** se obliga a devolver a **La AMOE** los gastos declarados no permisibles.

5. **El Patrono** viene obligado a notificar a **La AMOE** cualquier cambio de dirección física o postal durante el período de cinco (5) años posteriores a efectuarse el último pago.

Artículo V: Fondos y Métodos de Pago

1. Los costos de este proyecto se sufragaran de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA) y se cargará (n) a la (s) partida (s) según se indica:

2009-010-020-8210-020-050
2009-010-020-8210-020-050

2. El costo total no excederá de: **Trescientos Setenta Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Dólares (370,944.00)** donde **La AMOE** reembolsará a **El Patrono** la cantidad máxima de **Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Dólares (185,472.00)** y **El Patrono** aportará la cantidad de **Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Un Mil Dólar con Sesenta y Dos Dólares (185,472.00)**.

Las plazas se desglosan de la siguiente manera:

Ocupación	#Part.	Salario por Hora	Total Horas	Costo Proveedor	Costo WIA
Metropolitan Leader	1	\$45.98	960	\$ 22,070.40	\$ 22,070.40
Island Leader	1	\$45.98	960	\$ 22,070.40	\$ 22,070.40
Regional Team Leader	9	\$30.00	960	\$129,600.00	\$129,600.00
Office Team Leader	1	\$24.44	960	\$ 11,731.20	\$ 11,731.20
Totales	12			\$185,472.00	\$185,472.00

3. **El Patrono** se compromete a incluir en su factura una certificación sobre ausencia de intereses por parte de los funcionarios y empleados de **La AMOE** según Orden Ejecutiva 2001-73 firmada por la Gobernadora del ELA, la cual lee como sigue:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la (La AMOE) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato ha mediado una dispensa previa en la única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la (La AMOE). El importe de esta factura es justo y correcto (los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados, los servicios han sido prestados) y no han sido pagados”.

4. Los reembolsos se efectuarán por **La AMOE** mediante la presentación de facturas certificadas por el Director Ejecutivo o su Representante Autorizado y el Especialista de Servicio al Cliente, acompañadas con una lista de los nombres de los participantes, seguro social, ocupación y horas trabajadas durante el período facturado.

Disponiéndose que **La AMOE** no honrará las facturas sometidas en exceso de treinta (30) días de haber expirado el contrato.

Artículo VI: Garantías

1. **El Patrono** se compromete a honrar todas las disposiciones de la Ley WIA, reglamentos y normas aprobadas por **La AMOE** en virtud de la Ley Pública Federal 105-220, según apliquen a este contrato.
2. **El Patrono** garantiza y certifica que incluye la compensación del participante al mismo salario de los empleados de la empresa que ocupan la misma posición.
3. **El Patrono** garantiza que no desplazará total o parcialmente sus empleados por participantes WIA.
4. **El Patrono** se obliga a extender a todos los participantes WIA, los beneficios y condiciones de trabajo al mismo nivel y extensión que a otros empleados trabajando por un período similar de tiempo y que realicen el mismo tipo de trabajo.
5. **El Patrono** no utilizará los fondos WIA para asistir, promover o detener la organización de uniones.
6. **El Patrono** no utilizará los fondos WIA para viajes al extranjero.
7. **El Patrono** garantiza la aplicación de los mismos beneficios y condiciones de trabajo a todos los participantes WIA.
8. Ambas partes reconocen que la vigencia de este contrato está sujeta al recibo de los Fondos Título I de WIA por **La AMOE**.
9. **El Patrono** certifica que no es una planta relocalizada (runaway) por lo que releva a **La AMOE** de cualquier obligación bajo la sección 181 (b) WIA según enmendada.

En adición certifica que tampoco esta en violación de las prohibiciones que se incluyen a continuación:

- a. prohibición del uso o uso propuesto de los fondos WIA para inducir a que un negocio o parte de un negocio se relocalice y que los resultados de dicha relocalización resulten en que cualquier empleado(a) pierda su empleo en la localización original;
- b. prohibición del uso o uso propuesto de los fondos de adiestramiento WIA en cualquier negocio o parte de un negocio que se haya relocalizado en los Estados Unidos, hasta que la compañía haya operado en la nueva localidad por 120 días, si la relocalización resulta en que cualquier empleado pierda su empleo en la localización anterior;
- c. cumplimiento con los requisitos y restricciones que se establecen en la Sección 181 (a) (b) y (d) relacionadas a los beneficios y estándares laborales que aplican a los participantes bajo las actividades del Título I de WIA y a las prohibiciones en el uso de fondos para fomentar la relocalización de empresas o negocios;

Artículo VII: Disposiciones Particulares

1. **El Patrono** certifica que ninguno de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas es a su vez empleado, funcionario de **La AMOE** por lo que no existe ningún conflicto de interés.

2. **La AMOE** certifica que ninguno de sus empleados que ha tomado parte en el proceso de adjudicación de este contrato, ni socio de éste, ni su familiar inmediato, tiene interés (incluyendo pecuniario) en el mismo, por lo que no existe conflicto de interés real ni aparente y está en cumplimiento con la política pública contra conflicto de interés de la Oficina de Ética Gubernamental.
3. Ningún miembro de la Asamblea Municipal, funcionario, empleado o agente del Municipio Autónomo de Carolina podrá tener intereses pecuniarios personales directos o indirectos en este contrato. **El Patrono** tomará las medidas necesarias para que se cumpla con lo antes dispuesto.
4. **El Patrono** estará obligado a mantener las áreas de Adiestramiento Libre de Drogas (Drug Free Workplace Act of 1988).
5. **El Patrono** certifica que mediante esta contratación no incurre en violación a las leyes y reglamentos de la Oficina de Ética Gubernamental, que no hay condición de conflicto de interés y/o violación a la política pública en contra de conflictos de intereses de los contratados por E.L.A. de Puerto Rico.
6. **El Patrono** se compromete a notificar a **La AMOE** de cualquier petición de liquidación o reorganización que radique ante el Tribunal de Distrito Federal o Corte de Quiebras, al amparo del Código de Quiebras (11 U.S.C. 101 et.seq.) inmediatamente después de la radicación de dicha petición. En tal caso, la notificación será por escrito conteniendo la misma el número, título bajo el cual se acoge el procedimiento de quiebras y fecha de radicación. Dicha notificación se enviará a la siguiente dirección:

**Agencia Municipal de Oportunidades de Empleo
Apartado 899**

Carolina, Puerto Rico 00986-0899

- De **El Patrono** contratante no cumplir con el requisito de notificación expuesto en este inciso, se entenderá su intención de fraudulentamente apropiarse de dinero estatal y/o federal sin cumplir los términos específicos de este contrato.
7. La remuneración hecha a **El Patrono** contratante a base de este contrato según contemplados en el Artículo V, se entenderán como gastos administrativos que beneficiaron al caudal de La Institución quebrada y recobrables según la sección 503 (b) del Código de Quiebras (11 U.S.C. sec. 503).
 8. De ser **El Patrono** contratante una corporación íntima según definido en la sección 1102, inciso ©, los accionistas de la misma se hacen responsables personal y solidariamente de la cantidad contratada en caso de incumplimiento. Por su parte el suscribiente representante de **El Patrono** garantiza que ha sido autorizado por los accionistas de la misma a contratar con **La AMOE**.
 9. **El Patrono** no discriminará en contra de un solicitante o participante de los programas de empleo o adiestramiento por razón de raza, color, sexo, edad, origen nacional, credo religioso, afiliación política, impedimento físico y/o mental, ciudadanía y participación en WIA y tomará acción afirmativa para hacer cumplir este mandato legal.
 10. **El Patrono** se registrará por el procedimiento de querellas establecido por **La AMOE** según lo dispone la Sección 181 © y 188 (b) de WIA y el 20 CFR 667.600, para resolver cualquier querella radicada por algún participante solicitante, proveedor de servicios o persona con interés relacionado con WIA, incluyendo querellas por discrimen contra individuos pertenecientes a los grupos protegidos constitucionalmente y/o legislativamente y por condiciones o “status” de empleo. Excepto en querellas por discrimen, ambas partes acuerdan agotar el remedio administrativo a nivel estatal.

11. La Sección 665 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, dispone, entre otras cosas, que cualquier persona que solicite participación de los Programas Federales de Adiestramiento y Empleo y provea información fraudulenta, podrá ser penalizada con una multa que no excederá de diez mil dólares (10,000.00) o una pena de reclusión que no será mayor de (2) años, o ambas a discreción del Tribunal.
12. **El Patrono** certifica que ningún individuo será beneficiado o recibirá privilegios en la participación de los programas WIA por su afiliación o creencias políticas.
13. **El Patrono** no discriminará en contra de ningún participante WIA por dicho status en la empresa.
14. **El Patrono** certifica que al momento de suscribir este contrato su empresa esta libre de conflictos laborales.
15. **El Patrono** velará porque se cumpla la Ley #17 del 22 de abril de 1998, sobre Hostigamiento Sexual en las áreas de adiestramiento y empleo.
16. **El Patrono** certifica, asegura y garantiza que al momento de suscribir este contrato, su representante autorizado así como tampoco sus incorporadores o directivos no han sido convictos, ni se han declarado culpables, ni tienen conocimiento de que sean objeto de investigación en proceso civil o criminal en el foro estatal o federal por hechos relacionados con delitos contra el erario, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del contrato y de no ser correcta en todo o en parte, esto constituirá causa suficiente para que **La AMOE** deje inmediatamente sin efecto el contrato y **El Patrono** reembolsará a **La AMOE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de licitación, contratación y ejecución del contrato.
17. **El Patrono** certifica que ha recibido copia de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada y del Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Bienes y Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, y expresamente se compromete a regirse por las disposiciones de las mismas.
18. **El Patrono** certifica que no ha sido excluido, suspendido ni declarado inelegible de participación en programas de asistencia federal en cumplimiento con la Orden Ejecutiva #12549. (Debartment and Suspensión).
19. **El Patrono** certifica que cumple con las disposiciones relacionadas con cabildeo ("lobbying"), incluyendo que no se han pagado ni se pagaron fondos federales a ninguna persona para influenciar o tratar de influenciar a un oficial empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, o un empleado o miembro, en conexión con la concesión de cualquier contrato federal, donativo, préstamo o acuerdo cooperativo.
20. **El Patrono** autoriza mediante cesión de uso a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Gobierno Federal, lo que constituye una licencia no exclusiva de uso de la obra, investigación o propiedad intelectual desarrollada mediante este contrato para propósitos de reproducirla o de cualquier manera usarla o de autorizar a otros a usarla libre de cualquier gravamen y/o responsabilidades. **El Patrono** seguirá siendo el Propietario o Titular, excepto que concede un permiso irrevocable y permanente al Gobierno Federal y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a usar su obra para fines públicos. (29 CFR 97.34).
21. **El Patrono** hace constar que cualquier otro contrato otorgado, incluyendo contratos con cualquier Consorcio, Municipio o dependencia del Gobierno durante la vigencia del presente contrato no será incompatible con el mismo.

22. **El Patrono** reconoce que la prestación de sus servicios bajo este contrato, tiene un deber de lealtad total hacia **La AMOE**, lo que conlleva el no tener intereses adversos a este organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes o participación en negocios que tengan o pudieran tener o representar intereses encontrados con la parte contratante. Este deber incluye, además, al obligación continúa de **El Patrono** de divulgar por escrito a **La AMOE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas que pudieran constituir un conflicto de interés institucional con relación a este contrato al momento de otorgarlo o durante su vigencia. Dicha divulgación por escrito deberá incluir una descripción de la acción que **El Patrono** ha realizado o intenta realizar para eliminar o neutralizar el conflicto. No obstante, **La AMOE** podrá terminar este contrato por conveniencia o a su mejor interés previa notificación a **El Patrono** con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución.

23. **El Patrono** certifica y garantiza que en manera alguna los servicios a prestarse bajo este contrato le colocan en situación conflictiva respecto a contratación separada que haya suscrito con **La AMOE**, **El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos** o con cualquiera de las Agencias, Áreas Locales, Consorcio que reciben fondos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora. Al efecto, como prerequisite de esta contratación **El Patrono** informará detalladamente a **La AMOE**, mediante la correspondiente certificación que constituirá parte integral de este contrato, todos los contratos que tienen otorgados con El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, otras Agencias de Gobierno y/u otros Consorcios.

24. **El Patrono** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia de gobierno.

Artículo VIII: Incumplimiento

1. **La AMOE** podrá cancelar el contrato cuando **El Patrono** incumpla cualquiera de las disposiciones bajo el mismo, por irregularidades que surjan en el desarrollo de la actividad, fracase en la ejecución de los servicios a ser provistos conforme a la actividad o haga mal uso de los fondos asignados. Una vez notificada la cancelación del contrato **La AMOE** no efectuará pago de clase alguna a **El Patrono** hasta tanto se tome la decisión final de acuerdo a este artículo.

2. Si la decisión final sostiene la cancelación del contrato, **La AMOE** retendrá las sumas pendientes de pago como sanción por el incumplimiento de **El Patrono** o **El Patrono** pagará a **La AMOE** como sanción la cantidad equivalente al treinta (30%) por ciento de la cantidad contratada, la que sea mayor.

3. El incumplimiento de contrato o mal servicio rendido por **El Patrono** conforme a los mejores intereses de **La AMOE** será causa suficiente para no considerar o aceptar ninguna otra propuesta de la empresa o aquella otra que se creare donde el Presidente,, Junta de Directores, u Oficiales de la nueva empresa estén relacionados con la anterior.

4. Este contrato podrá ser cancelado en su totalidad o en parte por **La AMOE** cuando este determine que dicha terminación o suspensión se hace en protección de los mejores intereses de **La AMOE**. La terminación o suspensión será notificada especificando la extensión de la cancelación, suspensión y la fecha de efectividad. La cancelación o suspensión será efectiva después de 10 días de recibida la notificación. Disponiéndose que **La AMOE** no adviene responsable por incumplimiento de contrato al ejecutar esta cláusula.

5. En caso de que **La AMOE** se vea obligado a recurrir a los Tribunales de Justicia para hacer valer el cumplimiento de este contrato y/o cualquiera otra acción que pueda surgir, **El Patrono**, está obligado a pagar todos los costos, honorarios de abogados y desembolsos que ello acarree, pero en todo caso se fijará una cantidad de mil (\$1,000.00) o el diez por ciento (10%) de la cantidad adeudada a **El Patrono** la que se mayor. Dicha suma será exigible y mandatoria con la mera radicación del caso en el Tribunal y aún cuando el caso se vea en rebeldía.

6. En la eventualidad de que **La AMOE**, ya sea por una investigación del programa o el señalamiento de auditoría encuentre que **El Patrono** haya hecho mal uso de los fondos o que se hayan declarado como gastos no permisibles se le notificará a **El Patrono** de dicha determinación de recobro. En dicha notificación se le apercibirá de que tiene diez (10) días a partir del recibo de este para solicitar una vista administrativa informal y presentar aquella evidencia que demuestre que ha hecho buen uso del dinero y que no tiene que devolver cantidad alguna.

De **El Patrono** no hacer uso de este derecho, o si como resultado de la vista se determina que viene obligado a devolver la cantidad de dinero por los gastos no permisibles o mal uso de éstos, la decisión de **La AMOE** será final.

7. En caso de cobro de dinero por gastos no permisibles, **El Patrono** se obliga además de pagar el interés legal de la suma adeudada a partir de la fecha de la demanda.

8. Cualquier cláusula que sea declarada nula o inconstitucional no afectará las demás cláusulas que quedarán vigentes con toda su fuerza y vigor.

9. **El Patrono** garantiza y certifica que cumple con los parámetros de salud y normas de seguridad establecidos en virtud de las Leyes Federales y Estatales. Certifica además, que la reglamentación que aplica a las condiciones de trabajo de todos los empleados serán igualmente aplicables a los participantes referidos por la Agencia Municipal de Oportunidades de Empleo.

10. **El Patrono** será responsable de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual a través del Negociado de Rentas Internas Federal a la Oficina de Seguro Social Federal y de efectuar el correspondiente pago de Contribución sobre Ingresos al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1143 del Código de Rentas Internas de 1994, según recientemente enmendada por la Ley 81 del 10 de junio de 2002, **La AMOE** deducirá el por ciento correspondiente del total de la compensación pagada a **El Patrono**.

11. **El Patrono** certifica y garantiza que ha rendido su planilla contributiva sobre ingresos durante cinco (5) años previos a este contrato y que de tener deuda está acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Que no adeuda Patente Municipal ni CRIM. No adeuda pagos al Departamento del Trabajo en concepto de seguro por Desempleo, por Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Chóferes, si le aplicare. **El Patrono** se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridos por **La AMOE** o su representante autorizado.

12. **El Patrono** certifica que aún cuando sus servicios estén exentos del pago de impuestos sobre ventas y uso (IVU), cuenta con el Certificado de Registro de Comerciantes, o inició gestiones para obtenerlo, por lo que muestra o presenta un recibo de esos efectos, de conformidad con la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como Ley de Justicia Contributiva de 2006.

13. **El Patrono** certifica y garantiza que está cubierto por la Póliza del Fondo de Seguro del Estado y no tiene deuda por esté concepto.

14. **El Patrono** certifica que al momento de suscribir este contrato ha cumplido con los requerimientos de la Administración de Sustento de Menores (**ASUME**) y a su vez que ha radicado las correspondientes certificaciones que se harán formar parte de los anejos de este contrato.

Expresamente se reconoce que éstos son condiciones esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que **La AMOE** pueda dejar sin efecto el mismo y **El Patrono** tendrá que reintegrar a **La AMOE** toda suma de dinero recibida bajo el presente contrato.

Artículo IX: Término

Este adiestramiento comenzará durante el período del **3 de julio de 2009** y finalizará en o antes del **30 de enero de 2010**.

Artículo X: Lectura y Aceptación

Leído este contrato por cada uno de los otorgantes, éstos expresan su conformidad con todas las cláusulas, estipulaciones y condiciones consignadas con el mismo. Ratificando este con todas sus iniciales al margen izquierdo de cada hoja del contrato.

Y para que así conste, las partes firman el presente contrato en Carolina, Puerto Rico, hoy **2 de julio de 2009**

Certifico, que he leído todas las cláusulas de este contrato y se me orientó sobre el cumplimiento de cada una de ellas.

Primera Parte

Rey F. Marrero Candelario
Director Ejecutivo

Seguro Social Patronal

2010-000001

Segunda Parte

Miguel W. Roca
Presidente

Seguro Social Patronal

CERTIFICACIÓN
CERTIFICATION**SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO**
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT[1] Código de Entidad 4916
Entity Code[2] Número de Contrato 2010-000001
Contract Number[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 02/07/09
Date of execution (dd/mm/yy)[4] Cuantía Total \$185,472.00
Total amount[5] Cuentas: 2009-010-020-8210-020-050, 2009-010-030-8210-020-050
Accounts[6] Código del Tipo de Contrato 13-SERVICIO DE ADIESTRAMIENTO U ORIENTACION
Contract Type Code[7] Exento 0-No Exento
Exempt[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno) N/A
Authorization or waiver from another government entity[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 03/07/09 hasta (dd/mm/aa) 30/01/10
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)[10] Seguro Social Personal o Patronal _____
Social Security Number[11] Contratista(s) NEW DISTRIBUTORS OF P.R., LLC
Contractor[12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Rey F. Marrero Candelario
Government Representative(s) ROY F. MARRERO CANDELARIO

Se somete la presente certificación en cumplimiento con la carta circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico y en cumplimiento con el Reglamento Núm. 33 Sobre Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor. Esta debe ser remitida a la Oficina del Contralor. (This certification is submitted in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico and in accordance with Regulation No. 33, regarding the Registration of Contracts, Deeds and Other Related Documents and the mailing of such Copies to the Comptroller's Office by the government entity.)

Los suscritientes certificamos haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento. (The undersigned, certify having that the contract described in this document was executed on this date.)

[13] En (ciudad) CAROLINA, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 02/07/09
In (city) (Puerto Rico; today (dd/mm/yy))[14] Firma(s) Contratista(s): _____
Signature of the Contractor(s):
M. J. L. SS: _____
Firma(s) Funcionario(s) Gubernamental(es):
Signature of the Government Official(s):
Rey F. Marrero CandelarioFirma (Signature)
NEW DISTRIBUTORS OF P.R., LLC
Letra de molde (print)Firma (Signature)
Rey F. Marrero Candelario
Letra de molde (print)